

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 33

### SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTO

Mo habiendo remitido á este Gobierno civil las cuentas municipales, repetidamente exigidas á varios Ayuntamientos de la provincia que á continuación se expresan, he acordado hacerlo de nuevo por medio de la presente Circular, al objeto de que por los respectivos Alcaldes se proceda sin demora al cumplimiento de tan inexcusable servicio; debiendo advertirles que si en el improrrogable

plazo de 20 días, á contar desde la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL, no hubiesen remitido á este Gobierno las cuentas por por las que se hallan en descubier- to, les impondré la multa que establece el art. 184 de la Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de proceder al nombramiento de delegados que las formen de oficio y pasar el tanto de culpa á los tribunales ordinarios por tan manifiesta desobediencia á las órdenes de mi autoridad.

Santander 25 de Abril de 1902.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

#### Ayuntamientos que se citan

- Anievas
- Bárcena de Cicero
- Barayo
- Cabuérniga
- Camaleño
- Camargo
- Campó de Yuso
- Cartes
- Castañeda
- Castro ó Cillorigo
- Castro-Urdiales
- Cieza
- Comillas
- Corvera
- Corrales de Buelna
- Hazas en Cesto
- Laredo
- Liendo
- Liérganes
- Las Rozas
- Limpias

- Luenta
- Marina de Cudeyo
- Mazcuerras
- Medio Cudeyo
- Miengo
- Miera
- Molledo
- Peñarrubia
- Pesquera
- Pielagos
- Polaciones
- Polanco
- Potes
- Ramales
- Reocín
- Rionansa
- Rivamontán al Mar
- Rivamontán al Monte
- Ruesga
- Ruiloba
- San Felices de Buelna
- San Pedro del Romeral
- Santillana
- Santiurde de Reinosa
- Santoña
- San Vicente de la Barquera
- Selaya
- Soba
- Solórzano
- Suances
- Tresviso
- Tudanca
- Valdeprado
- Valderredible
- Val de San Vicente
- Vega de Liébana
- Vega de Pas
- Villacarriedo
- Villaescusa
- Villaverde de Trucíos

# CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

## JEFATURA DE SANTANDER

Rectificada por el señor Alcalde de Camargo la relación nominal de los terrenos de los propietarios que han de ser ocupados para llevar á cabo las obras necesarias para la mina «Segunda Demasia á Nueva Mina», núm. 6.277, del término de Camargo, se publica á continuación dicha relación, señalando un plazo de veinte días, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 17 de la Ley de expropiación forzosa y 23 del Reglamento para su aplicación, para que los que se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas referidas en dicha Alcaldía de Camargo, según determina el artículo 24 del Reglamento.

Lo que orden del señor Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Número de orden	Clase de la finca	Sitio donde radica	Nombre de los propietarios	Vecindad	Colonos	Vecindad	Observaciones
1	Hueta	El Mato	D. Aniceto Valle	Maliaño	El mismo	Maliaño	
2	Prado	id.	Aniceto Valle	id.	id.	id.	
3	Tierra	id.	Ceferino Camargo	id.	id.	id.	
4	id.	id.	Manuel Escajedo	id.	id.	id.	
5	id.	id.	Baldomero Ruiz	id.	id.	id.	
6	id.	id.	Herederos de José Campo	id.	id.	id.	
7	id.	id.	D. Juan Palazuelos	id.	id.	id.	
8	id.	id.	Dámaso Salcines	id.	id.	id.	
9	Prado	id.	Narciso Escajedo	id.	id.	id.	
10	Tierra	id.	Pedro Cagiga	id.	id.	id.	
11	id.	id.	Miguel Sierra	id.	id.	id.	
12	id.	id.	José Cabello	id.	id.	id.	
13	Prado	id.	Aniceto Valle	id.	id.	id.	
14	Tierra	id.	Patricio Cacho	id.	id.	id.	
15	id.	id.	Obra pía	id.	Admt. D. A. de la Escalera	Santander	
16	id.	id.	Herederos de Camilo Díaz	id.	El mismo	Maliaño	
17	Prado	id.	D. Patricio Cacho	id.	id.	id.	
18	Tierra	id.	Patricio Cacho	id.	id.	id.	
19	Prado	id.	Herederos de Fernando Salcines	id.	id.	id.	
20	id.	id.	D. Hernanegildo Valle	id.	id.	id.	
21	Tierra	id.	Patricio Cacho	id.	id.	id.	



# Gobierno civil de la provincia de Santander

## MINAS

Aprobados por el señor Gobernador los expedientes de registros mineros que á continuación se expresan, en cumplimiento de lo que determina el art. 56 del Reglamento de ininería vigente, se hace saber á los interesados respectivos que dentro del plazo de quince días presenten en el Gobierno civil de la provincia el papel de pagos al Estado para la obtención del título de propiedad, previniéndoles que de no verificarlo así, se declararán sin curso y fenecidos los expedientes de referencia, según determina el párrafo 2.º del art. 64 de la Ley.

Lo que se hace público á los efectos del párrafo 3.º del art. 40 del Reglamento vigente.  
Santander 22 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Número del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	Interesado	Vecindad	Hectáreas demarcadas	Título	Importe de pertenencias	Total
7.874	La Vascongada	Voto	M. Escauriaza	Santander	25	75	25	100
10.011	La Felisa	id.	O. Villameriel	Colindres	18	75	18	93
10.560	Elvira	id.	R. Cubas Hoyos	Ampuero	12	75	15	90
10.683	Más Felisa	id.	O. Villameriel	Colindres	4	75	15	90
11.324	La Social	id.	José Iruegas	Bilbao	12	75	15	90
11.334	La Chirtera	id.	José Vázquez	Santander	9	75	15	90
11.336	Adela	id.	H. Veci	B. de Cicers	10	75	15	90
11.352	Remedios	id.	E. Rodríguez	Carasa	9	75	15	90
11.372	María Melaniq	id.	Andrés Carrales	Marrón	10	75	15	90
11.373	Que no se case	id.	J. Vázquez	Santander	12	75	15	90
11.377	Ampliación á «La Social»	id.	J. Iruegas	Bilbao	9	75	15	90
11.435	La Ramona	id.	Leon Laurón	Colindres	5	75	15	90
11.508	Aurora Castellana	id.	Ricardo Cubas	Ampuero	12	75	15	90
11.614	Pilar	id.	F. Aranguren	Marrón	16	75	16	91
11.684	José María	id.	J. Iruegas	Bilbao	7	75	15	90
11.685	José María 2.ª	id.	id.	id.	21	75	21	96
11.754	Ntra. Sra. de Palacios	id.	Pedro Abascal	S. M. de Aras	20	75	20	95
9.942	Porvenir	B. de Cicero	Eduardo Rocillo	Santoña	16	75	16	91
9.943	La Santoñesa	id.	id.	id.	9	75	15	90
10.104	Antonia	id.	H. Sainz	C. Urdiales	18	75	18	93
10.222	Gumersindo	id.	A. Hernández	Valmaseda	5	75	15	90
10.273	Lola	id.	José Serrano	Santoña	12	75	15	90
7.995	San José	Limpías	José Larena	Guriezo	15	75	15	90
8.120	Petra	id.	F. de la Vega	Bádames	20	75	20	95
8.564	Casualidad	id.	id.	id.	29	75	29	104

## Jefatura de Obras públicas

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

Don Modesto Martín de Córdoba, como director-gerente de la Sociedad anónima «Electra de Toranzo», solicita con arreglo á proyecto presentado, autorización para el establecimiento de una red aérea de conducción de energía eléctrica con corriente trifásica á 3.000 volts, desde la central situada en Penilla de Toranzo, hasta los transformadores que tendrán que instalarse para el servicio de los pueblos de Puente Viesgo, Corrobárceno, Penilla de Toranzo, El Soto, Iruz, Corvera, Cillero, Prases, Borleña, Villegar, San Vicente de Toranzo, Outaneda y Alceda, correspondientes á los Ayuntamientos de Puente Viesgo, Santiurde de Toranzo y Corvera; con destino á su alumbrado y distribución en ellos de fuerza motriz para usos industriales.

Dicha red cruza el río Pas y las carreteras de Burgos á Peña Castillo y Convento del Soto á Selaya y el ferrocarril del Astillero á Ontaneda, estando en el resto establecida sobre terrenos particulares.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicación, para que puedan ser admitidas en la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones de los que se crean perjudicados al concederse la autorización solicitada.

El proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra dicha concesión.

Santander 24 de Abril de 1902.—  
El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

## Administración de Aduanas

DE  
SANTANDER

Anuncio

Hallándose en los almacenes de esta Aduana un garrafón conteniendo aguardiente de caña conducido por el vapor francés «Normandie», entrado en este puerto el 22 de Enero próximo pasado, procedente de Verecruz y Habana, y dos barriles

marcas Y. Torre, conteniendo también aguardiente de caña, que con destino á este puerto condujo el vapor español «Alfonso XIII», en su viaje del 20 de Febrero último, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á solicitar el despacho de las citadas mercancías; se anuncia al público por si alguien se cree con derecho á aquéllas pueda hacer la reclamación ante esta Administración principal de Aduanas durante el plazo de veinte días que concede la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas.

Santander 19 de Abril de 1902.—  
El Administrador, Juan San Martín.

## Administración de Propiedades

Y  
DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

Provincia de Santander

La Dirección general del ramo, en 31 de Marzo último, me dice lo que sigue:—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 5 de Febrero último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan, con motivo de la excepción de venta de los montes «Potros y Cotros» y «Peral y Ojados», dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe: Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo del V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente, del cual resulta: que el de excepción de venta, en concepto de dehesa boyal de los montes «Potros y Cotos» y «Peral y Ojados», instruidos por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, el Tribunal gubernativo, por su acuerdo de 2 de Octubre de 1894 declaró la excepción de los expresados montes: que el citado Ayuntamiento de San Juan no ha satisfecho al Estado el primer plazo del 2 por 100 del valor de los referidos terrenos, ni abonados los honorarios de la tasación practicada por el Ayudante de montes: dejando sin cumplir, por lo que este último respeta, el acuerdo de la Dirección de propiedades, fecha 11 de Diciembre de 1897: que expedida

certificación de apremio contra el Ayuntamiento referido queda el expediente sin causa que justificase su paralización y en tramitación nuevamente por haberlo instado el Ayudante de montes, fué remitido á la Dirección por la Delegación de Hacienda, consultando el procedimiento que se debe seguir para el percibo de las cantidades que adeuda: que el negociado correspondiente de la Dirección propone la continuación del procedimiento de apremio, haciendo embargo de los valores del Estado que posea el Ayuntamiento, y, que para lo sucesivo se dicte una medida de carácter general, imponiendo á las Corporaciones intereses de demora, á contar desde los 15 días en que notificada la liquidación del 20 por 100 no lo abonen, estimando procedente que, en el caso actual, se remoneste á la Delegación de Hacienda: que la Sección, conforme con el parecer del negociado por su nota de 2 de Noviembre último propone que al ser dictada la medida de carácter general, y con objeto de que los Ayuntamientos no dilaten el pago gestionando que se retarde la práctica y notificación de las liquidaciones, se fije á las Delegaciones de Hacienda un plazo fatal al efecto, proponiendo sea de 30 días: que conforme la Dirección general de propiedades con la propuesta de la Sección, sea pedido informe á la Intervención general del Estado, la cual, en su dictamen de 17 de Diciembre próximo pasado propone:

1.º Que se prosiga el procedimiento de apremio, aplicando el artículo 10 de la Ley de 8 de Mayo de 1888.

2.º Que se dicte una medida de carácter general en la que se fije á las Delegaciones para la práctica y notificación de la liquidación del 20 por 100 el plazo de 30 días, y

3.º Que si la Corporación incurre en mora, se la exijan los intereses á partir de los 15 días siguientes al de la notificación, salvo cuando estén comprendidos en el artículo 16 de la instrucción de Junio de 1888, y en tal estado el asunto se ha servido V. E. consultar el parecer de esta Sección.

Establecida la obligación del abono del 20 por al Estado por la ley de 8 de Mayo de 1888, en los casos de excepción de ventas en concepto de aprovechamiento comunal ó dehesa boyal y la forma de hacer efectivos los plazos que por tal causa adeuden las Corporaciones cuando no las ingresen voluntariamente, estima la Sección que en este caso de-

ben aplicarse los preceptos de la referida ley y de la Instrucción dictada para su cumplimiento, procediendo á la incautación de los valores del Estado que pertenezcan al Ayuntamiento de Arenas de San Juan, de la clase á que se refiere el art. 10 de la citada Ley.

Para que así tenga efecto procede que con la mayor actividad y diligencia se prosiga al procedimiento de apremio, que fué incoado ya, y que quedó en suspenso sin causa justificada, hecho que acusa la negligencia con que se ha procedido por las oficinas provinciales, máxime cuando al obrar de esa suerte, se dejaba sin resolver la reclamación del Ayudante de montes, cuyos honorarios deben también satisfacer la Corporación municipal, ó el Estado, en su caso, cuando la incautación de los valores se efectúe conforme se previene en el citado art. 10 de la ley de 1888.

La responsabilidad de que en casos análogos, estas resistencias al pago de lo debido por parte, los Ayuntamientos, pueda repetirse, hace necesaria la adopción de una medida general que lo evite ó que, cuando menos, impida que el pago se dilate y á este efecto, la Sección, considera acertados los medios propuestos por la Dirección general de propiedades, y que la Intervención general acepta porque fijado un plazo fatal para la práctica de las liquidaciones á las oficinas provinciales, se aleja la posibilidad de que los Ayuntamientos gestionen ó procuren el retraso de esas operaciones: Y establecido otro para el pago, se puede, con brevedad suma, lograr el ingreso del plazo primero, á más de establecer, con la determinación de los intereses de demora, una penalidad que seguramente tratarán las Corporaciones de evitar para que su deuda no aumente.

En este punto una sola observación tiene que hacer la Sección.

Los medios propuestos le parecen acertados y desde luego estima que procede adoptarlos: pero en la Real orden que al efecto se dicte, debe, á su juicio, establecerse la obligación en que están los Ayuntamientos de abonar los intereses de demora, no solo cuando en ella incurran por falta de pago del primer plazo, sino también cuando transcurridos los 15 días del vencimiento de cada plazo no satisfagan el que corresponda.

Por lo expuesto: la Sección opina que debe V. E. resolver este expediente de conformidad á las indicaciones hechas por la Dirección de propiedades, aceptando en todas sus

partes las conclusiones formuladas por la Intervención general del Estado, con la aclaración que se deja expuesta en la última parte de esta consulta.

Tal es el parecer de la Sección. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se indica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos».

Lo que comunico á V. para iguales fines, encargándole que á la mayor brevedad publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la presente circular, á fin de que puedan conocerla los Ayuntamientos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902.—José de Villalobos.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice:—Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, 2 de Abril de 1902.—Señor Administrador de Propiedades de la provincia de Santander.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos.

Santander 8 de Abril de 1902.—El Administrador, Alfredo de Mazarredo.—V.º B.º, El Delegado, A. Valgañón.

#### APROVECHAMIENTO.—SUBASTA

En virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 2.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Reglamento, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe de la 3.ª Región, he acordado, con esta fecha sacar á segunda subasta 5 robles que tienen un volumen de 2'854 metros cúbicos y una pieza de haya de 0'996 siendo tasadas respectivamente en 82,62 y 14,94 pesetas.

La referida subasta tendrá lugar en el Ayuntamiento de Penagos, en donde los árboles se hallan depositados, el día 4 de Mayo próximo.

Santander 22 de Abril 1902.—El Administrador, Alfredo de Mazarredo.—V.º B.º—El Delegado, A. Valgañón.

## LISTA DEFINITIVA

de los señores que componen los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de los mismos que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877

### Arenas

#### CONCEJALES

D. Bonifacio Rasilla Ceballos  
Bernardo Castañeda Castillo  
José Gutiérrez Tezanos  
Antonio López Pernía  
Ricardo García Collantes  
Valentín García Ceballos  
Ceferino Vélez Quijano  
Tomás Cieza Gutiérrez  
Isidro Tagle Fernández  
Francisco Pernía Vélez

#### CONTRIBUYENTES

D. José Mesones Mantilla  
José González Díaz  
Manuel Herrero Ortíz  
José M. Cieza Quijano  
Federico Rodríguez Villegas  
Saturnino Lon Muela  
Mariano Ruiz Gutiérrez  
Manuel Lloredo Collantes  
Pedro Ceballos Ceballos  
Fernando Cieza Lloredo  
Manuel Rodríguez Villegas  
Nicolás Cuevas Díaz  
Pedro Collantes Ceballos  
Facundo Ríos Fuentes  
Antonio González Rasilla  
José Llera Vega  
Domingo Ríos Selaya  
León García Lomas  
Julián Ríos Jorrín  
Facundo Cieza Collantes  
Sebastián Fernández Villa  
Manuel Quijano Fernández  
Patricio Gutiérrez Gutiérrez  
Tomás Terán Rasilla  
Bonifacio González Díaz  
Francisco García Vela  
Tomás Gutiérrez Cieza  
Pedro Quevedo Fernández  
Ignacio Aguado Gutiérrez  
Pedro Fernández Ceballos  
Francisco Vélez Gutiérrez  
Cipriano Merino Martínez  
Luis González Rasilla  
Ramón Aguayo Ceballos  
Ramón Díaz Terán  
Teodoro Ruiz Cieza  
Cayetano Terán Ruiz Villegas  
Luis Cieza Terán  
Antonio Terán Villegas  
Cayetano Gutiérrez Lloredo  
Arenas 4 de Marzo de 1902.—El

Alcalde, Bonifacio Rasilla.— El Secretario, Bonifacio González.

### Ampuero

#### CONCEJALES

D. Mateo Rivas Salas  
Victor Rivas Rivero  
Pedro Iturralde Iturralde  
Francisco Gil Martínez  
Federico Ruiz Arenado  
Isidoro Ortiz Gómez  
José Arteaga Cervera  
Angel Ruiz González  
Felipe Peña Fernández  
Francisco Setién Echavarría

#### CONTRIBUYENTES

D. Gaspar Diego Gómez  
Felipe Bustamante Gutiérrez  
Primo Serna Bustamante  
Gabriel Ateca Ruiz  
Gregorio Arenal Ortiz  
Juan Otero Iturralde  
José Martínez Trueba  
José Echeverría Lavín  
Venancio Rivas Hoyo  
Valeriano Esteban Villa  
Marcos Ortiz Santos  
Pedro de la Peña y Peña  
Arsenio Saenz de Miera  
Ignacio Pacheco Blanco  
Federico Somarriba Setién  
Agustín Fernández Maza  
Emeterio García Gutiérrez  
Leandro Carranza Llaguno  
Patricio Ortiz Gómez  
Felipe Ortiz Castillo  
Felipe López y López  
Joaquín Caller Vega  
Domingo Camino Lastra  
Emilio Peña Alonso  
Ramón Rivas Larrauri  
Manuel Rivas Larrauri  
Eduardo Avendaño Allende  
Baldomero Landa Setién  
Ramón Sarabia Blanco  
Angel de la Cagiga Trecha  
Francisco A. Madrazo  
José Bayas Piedra  
Gregorio Luengo Benito  
Pablo García Escajadillo  
Alberto Revuelta Castillo  
Miguel Meruelo Chaves  
Leandro Martínez Martínez  
José Ramón Bilbao  
Francisco A. Ochandarena  
Aureliano López

Ampuero 1.º de Marzo de 1902.—  
El Alcalde, Mateo Rivas.—El Secretario, Ignacio Pacheco.

### Astillero

#### CONCEJALES

D. Angel Díaz de la Hoz  
Tibureio Cruz Casado

Antonio Egusquiza Maza  
Antonio Pico Setién  
Alfredo del Castillo  
Gregorio N. Torre  
Andrés Vega  
José M.ª Castanedo  
Juan Leguina  
Juan García

#### CONTRIBUYENTES

D. Bernardo Lavín  
Eloy Jáuregui  
Francisco Prieto  
Andrés Gutiérrez  
José Quintanal  
Vicente Rivero  
Lucas Maza  
Pedro Caballero  
Francisco Cortés  
Ricardo Fernández  
Bernardino Aguirre  
Eliseo Azeárate  
Manuel del Castillo  
Luis Dirube  
Jesús G. Herrán  
Julio Gómez  
Manuel de la Mora  
Castor Llama  
Ramón Aguirre  
Felipe del Castillo  
Francisco Tijero  
José Cayón  
Paulino Saiz  
Ramón del Río  
Angel D. Toca  
Victoriano Cepedillo  
José Setién  
Miguel Canales  
Aureliano Gallo  
Antonio G. Martínez  
Manuel Irastorza  
Salustiano Solana  
Félix Redruello  
José Sañudo  
Ignacio Fernández  
Guillermo Quevedo  
Emilio Pedraja  
Policarpo Maruri  
Doroteo Herrán  
Jenaro Fernández

Astillero 2 de Marzo de 1902.—  
El Teniente Alcalde en funciones,  
Tibureio Cruz.—El Secretario, José  
Teja.

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Valdáliga

El día 1.º de Mayo próximo, á las dos de su tarde, se verificará en esta Casa Consistorial la subasta de un terreno sobrante de vía pública, en el sitio denominado Debajo del prado del Hoyo, término de Lamadrid,

de 14,32 áreas de cabida y que linda al Este castañera de Cristino Cordeiro, al Sur y Oeste vías públicas, de que es sobrante, y al Norte el prado del Hoyo de María Santos; bajo el tipe de doce pesetas.

Valdáliga 19 de Abril de 1902.—  
El Alcalde, Geuaro G. Sánchez.

## Providencias judiciales

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ  
DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de la villa de Castro-Urdiales y su partido.

Hago saber: Que el día cinco de Jnnio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el remate de las fincas siguientes, sitas en el término municipal de esta villa.

1.ª En el barrio de Brazomar una casa de suelo á cielo, señalada con el número diez y ocho, compuesta de planta baja, principal y desván; linda al Norte con camino de servidumbre, Sur con su antuzano y camino carretil antiguo, Este con terreno labrado de la misma casa y Oeste con hacienda de herederos de don Juan Bautista Llano; mide mil noventa y cinco pies cuadrados, equivalentes á ochenta y cinco metros; valuada en cuatro mil pesetas.

2.ª A la parte del Este, unido á la misma casa, un terreno de pan llevar, cercado de paredes propias; que linda por el Sur con camino carretil, Este con camino real, Oeste con la casa y por el Norte con camino peonil; mide setenta y cinco brazas, ó sean dos áreas y ochenta y seis centiáreas; valuado en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.ª Al Oeste de la misma casa otro terreno de cultivo; lindante por el Sur con camino carretil, Oeste con terreno común, Norte con pared de herederos de don Juan Bautista Llano y Este con la misma casa; mide treinta y seis brazas, ó sea un área y treinta y siete centiáreas; valuado en ciento ochenta pesetas.

4.ª Otro terreno en el sitio de Resámano; lindante por el Sur con camino real y herederos de don José María Carranza, Norte con los de don Antonio Tubet y por el Oeste con los de don Miguel Artaza; mide cuatrocientas veinte y cuatro brazas, ó sean diez y

seis áreas y diez centiáreas; valuado en seiscientos treinta y seis pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra en el mismo sitio; lindante por el Norte con el de herederos de don Camilo de los Heros, por el Oeste con doña Vicenta Zamacona, por el Este con don Manuel Sueta y por el Sur con don Mateo Rascón; mide ciento veintitres brazas, ó sean cuatro áreas y cincuenta y una centiáreas; valuada en ciento ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

6.<sup>a</sup> Otro en el mismo sitio; lindante por el Norte y Sur con doña Vicenta Zamacona, Este con herederos de don Camilo de los Heros y Oeste con don Julián Díez; mide treinta brazas, ó sea un área y catorce centiáreas; valuado en cuarenta y cinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro en el sitio de Cotoño, lindante por el Sur con don Juan Arca, con el mismo Francisco Onsari, con herederos de don Miguel Artaza y con doña Lorenza Llacari, por el Este con la mar y Oeste con arenal; mide setecientos dos brazas, ó sean setenta y tres áreas y setenta centiáreas; valuada en mil setecientas dos pesetas.

8.<sup>a</sup> Otro terreno plantado, hoy á viña, en el sitio de la Cuesta, linda por el Oeste con herederos de don Emeterio Gutiérrez y con don Pedro Baquiola, por el Oeste con Mandaluñis, por el Sur con don Francisco Ibarra, y Norte con don Modesto Garay y doña Juana Arana; mide trescientas diez y nueve brazas, ó sean doce áreas, valuada en trescientas diez y nueve pesetas.

Total siete mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos.

Las expresadas fincas se rematan para que con su importe, y como de la pertenencia de don Francisco Onsari Pérez, satisfacer á don Mateo Azúa é Inarritu la cantidad que le es en deber; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos, el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma, y por último, que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con

ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Castre Urdiales á veintitres de Abril de mil novecientos dos.—Miguel López y Ruiz de la Peña.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

DON FRANCISCO MARTINEZ VALDES, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de bacalao, contra José Ruiz Lozano y Antonio Nava Noriega, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Reina Regente del Reino ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados, José Ruiz Lozano, de veinticinco años, hijo de José y María, soltero, cochero, sin instrucción, natural y vecino de Bilbao, y Antonio Nava Noriega, de veintiocho años, hijo de José y Ramona, soltero, jardinero, natural de Hoz de Anero, vecino de Santander, con instrucción.

Dada en Santander á diecinueve de Abril de mil novecientos dos.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en carta-orden de la Superioridad, se cita á Joaquín García Rivas, vecino que fué de San Felices, y cuyas circunstancias, así como su actual paradero se ignora, para que el día veintinueve del actual y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, á fin de prestar declaración

en las sesiones de juicio oral de causa sobre muerte violenta de Manuel García Salmones; apercibiéndole que de no comparecer, se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas y se le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Torrelavega quince de Abril de mil novecientos dos.—El Escribano, Licio. Vicente Muñoz.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dictada en causa por sustracción de metálico, contra Juan González, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que Juego se dirá, para que el día octavo de la inserción de la presente, á las diez, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en referida carta orden, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en la responsabilidad correspondiente, reduciéndosele á prisión.

Procesado

Juan González Estrada, marino.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á quince de Abril de mil novecientos dos.—El Secretario, Juan Castrillo.

Anuncios particulares

**Médico** joven, con tres años de práctica, desea colocarse en partido, de condiciones aceptables.

Dirigirse por escrito á VICENTE OSÉS. Pasaje de San Felipe, número 12. San Gervasio.—Barcelona.

SE VENDE  
PAPEL VIEJO

En la Imprenta de este periódico

Imp. de la Viuda de Atienz  
Lope de Vega, 4